

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera con la carga procesal encomendada, esto es, pagar las expensas del registro de embargo ante la Secretaria de Transito y Transporte de La Dorada, Caldas, atendiendo al oficio No. DITT-223-2022-2492, se encuentra vencido. La parte guardó silencio. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL**
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de 2023

RADICACIÓN: 2022-00201-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO: MILITZA LATORRE TELLEZ
EIDER ANDRES SAAVEDRA SANCHEZ.

AUTO I No.:

A Despacho el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por la FUNDACION COOMEVA en contra de MILITZA LATORRE TELLEZ Y EIDER ANDRÉS SAAVEDRA SANCHEZ como demandados.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 11 de enero de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito de la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas WHX55F, Marca: Victory, modelo: 2022, de propiedad de la demandada MILITZA LATORRE TELLEZ C.C. 1.054.556.299.

La mencionada providencia fue notificada por estado No. 002 del 12 de enero de 2023. Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual era, pagar las expensas del registro de embargo ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, atendiendo al oficio No. DITT-223-2022-2492, se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte y la parte actora guardó silencio.

Obra constancia secretarial que indica que la parte demandante, no procedió a realizar las actuaciones de su resorte. El contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*".

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, por lo que se procederá a decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que pesa sobre la motocicleta de placas WHX55F, Marca: Victory, modelo: 2022, de propiedad de la demandada MILITZA LATORRE TELLEZ C.C. 1.054.556.299.

Líbrese el respectivo oficio ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas.

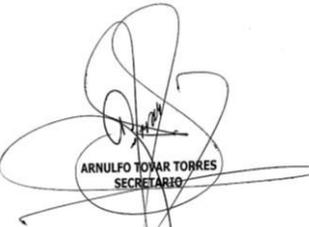
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 065 del 20 de abril de 2023


ARNULFO TOWAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138**

Oficio No. 0513
12 de septiembre de 2020

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
La Dorada, Caldas

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00201 00 promovido a través de apoderado judicial por la FUNDACION COOMEVA en contra de MILITZA LATORRE TELLEZ Y EIDER ANDRÉS SAAVEDRA SANCHEZ, se decretó el desistimiento de la medida cautelar decretada.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas WHX55F, Marca: Victory, modelo: 2022, de propiedad de la demandada MILITZA LATORRE TELLEZ C.C. 1.054.556.299.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No. 0752 del 22 de noviembre de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO